

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2147 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZAN UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1260 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2. del mencionado Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, *“con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, convocó a concurso abierto de méritos los empleos del sistema general de carrera administrativa en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o, a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que, surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 9035 de fecha 11 de noviembre de 2021, por medio de la cual se conforma la lista de elegible para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 112142, convocado a través de la Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000006316 de fecha 17 de junio de 2019 y sus demás actos modificatorios.

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 9035 de fecha 11 de noviembre de 2021, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer unas cuarenta y siete (47) vacante definitiva del empleo identificado con el Código OPEC 112142, denominado Celador, Código 477, Grado 20 en la Secretaría de Educación del Atlántico, figurando en la posición No. 84 el (la) señor(a) **JULIO ALBERTO MORAN PACHECO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72014014.

Que el artículo quinto de la mentada Resolución No. 9035 de fecha 11 de noviembre de 2021 dispuso que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante dentro la lista de elegibles que se conformaba mediante dicho acto, debía producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

Que, del mismo modo, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1073 de 2015, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2147 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZAN UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1260 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2024”

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia SU-917 de 2010, con ponencia del doctor Jorge Iván Palacio Palacio, expuso:

“(…) En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos son, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

«[...].»

«En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo indicado, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico procedió en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, a expedir el acto administrativo contenido en la Resolución No.4264 de fecha 19 de diciembre del 2023, por medio del cual se realizó el nombramiento en período de prueba del (de la) señor(a) **JULIO ALBERTO MORAN PACHECO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72014014, en el empleo identificado con el código OPEC 112142, denominado Celador, Código 477, Grado 20 en la Secretaría de Educación del Atlántico.

Que conforme a lo señalado, se procedió a notificar por parte de la Secretaría de Educación Departamental, el acto administrativo 4264 de fecha 19 de diciembre del 2023, por medio del cual se nombró en periodo de prueba del empleo denominado **OPEC Nro. 112142**, denominado **Celador**, Código **477**, Grado **20**, al señor señor(a) **JULIO ALBERTO MORAN PACHECO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72014014, a través de a su correo electrónico registrado en la plataforma SIMO: juliomoranpacheco@gmail.com, con fecha 09 de enero del 2024, el cual es el correo debidamente registrado y autorizado para las notificaciones de los procesos de selección llevados a cabo por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con Ocasión al presente concurso de méritos.

Posterior a lo anterior, a través de la página web de la Gobernación del Atlántico / Secretaria de Educación Departamental, con fecha 25 de enero del 2024, se publicó por aviso la resolución 4264 de fecha 19 de diciembre del 2023, por medio del cual se realizó el nombramiento en período de prueba del (de la) señor(a) **JULIO ALBERTO MORAN PACHECO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72014014, en el empleo identificado con el código OPEC 112142, denominado Celador, Código 477, Grado 20 en la Secretaría de Educación del Atlántico.

Que, por su parte, el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, señaló:



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2147 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZAN UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1260 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2024”

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicando que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)”.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”

Que conforme a lo señalado en líneas anteriores, se evidenció que por parte de esta Secretaría de Educación Departamental, se realizó debida notificación del acto administrativo N° 4264 de fecha 19 de diciembre del 2023, por medio del cual se nombró en periodo de prueba al señor **JULIO ALBERTO MORÁN PACHECO**, Identificado con cédula de ciudadanía 72.0104.014, con fecha 09 de enero del 2024 y solo hasta el día 26 de abril del 2024, el recurrente manifestó ante Secretaria de Educación Departamental, su aceptación de cargo, por lo cual se considera extemporánea.

Que con ocasión a lo anterior, esta Secretaria de Educación Departamental procedió a expedir el acto administrativo N° 1260 de fecha 07 de mayo del 2024, en la cual se resolvió Derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado al señor **JULIO ALBERTO MORAN PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72014014, en el empleo de carrera identificado con el código OPEC 112142, denominado Celador, Código 477, Grado 20.

Que el señor **JULIO ALBERTO MORAN PACHECO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72014014, a través de correo electrónico de fecha 29 de mayo del 2024, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1260 de fecha 07 de mayo del 2024, *“Por medio del cual se deroga el nombramiento en periodo de prueba, en el empleo de carrera identificado con el código OPEC 112142, denominado Celador, Código 477, Grado 20, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

Que, la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 75 lo siguiente:

“ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”
(Negrilla fuera del texto original).

Que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante providencia de la Sección Cuarta proferida el 26 de septiembre de 2013 [Radicación número: 68001233300020130029601(20212)], con relación a actos administrativos de ejecución indicó:

“... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea,



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2147 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZAN UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1260 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2024”

reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con todo lo expuesto, en observancia del artículos 74 y 75 anteriormente citados, se colige que el recurso impetrado por el (la) señor(a) **JULIO ALBERTO MORAN PACHECO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72014014, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1260 de fecha 07 de mayo del 2024, resulta improcedente; lo anterior por tratarse de un acto de trámite contra el cual no proceden los recursos en sede administrativa, con el cual se cumple con el objetivo de la Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344.

Que lo anterior, ha sido respaldado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien mediante Concepto No. 20216000147781 del 27 de abril de 2021, expuso lo siguiente:

“... sobre la procedencia de los recursos de ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de un empleado público con nombramiento provisional, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos adquieren firmeza, entre otras causales, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación, según el caso, cuando contra ellos no proceda ningún recurso.

Que en atención a todo lo expuesto, corresponde tener por improcedente los recursos propuestos por el (la) señor(a) **JULIO ALBERTO MORAN PACHECO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72014014, por las razones anteriormente expuestas.

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

En mérito a lo expuesto, este Despacho,



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2147 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZAN UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 1260 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2024”

RESUELVE

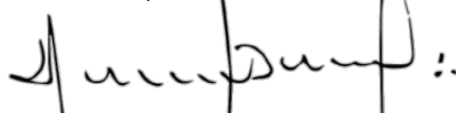
ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR IMPROCEDENTE Y POR ENDE RECHAZAR, LOS RECURSOS INTERPUESTOS por el (la) señor(a) **JULIO ALBERTO MORAN PACHECO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72014014, en contra de la Resolución No. 1260 de fecha 07 de mayo del 2024, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al (a la) señor(a) **JULIO ALBERTO MORAN PACHECO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72014014.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

Expedida en Barranquilla, a los 11/07/2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ José Alfonso Ternera - Subsecretario Administrativa y Financiera

oBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Universitario - Oficina Jurídica

EVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta

LABORÓ: Muriel Beatriz Perez Diaz - Asesor Externo

